

PUBLIPOSTA
PUBLICORREO

GUÍA SOBRE RECURSOS
ECONÓMICOS A FAVOR
DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN EL
ÁMBITO COTIDIANO DE LA
VIDA ORDINARIA

VOLUMEN V: AYUDAS PARA
MEJORAR LA ACCESIBILIDAD
DE LOS INMUEBLES Y OTRAS
AYUDAS DE INTERÉS



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

eginaren
eginez

Ayudas para mejorar la accesibilidad de los inmuebles (en elementos privativos y comunes) concedidas por el Gobierno Vasco

1.- Concepto: Ayudas para actuaciones de rehabilitación de viviendas (incluidos trasteros y garajes vinculados a las viviendas) y edificios con uso principal de vivienda, que pueden consistir en la concesión de préstamos cualificados o en ayudas económicas directas (subvenciones a fondo perdido).

(Son edificios con uso principal de vivienda los que, una vez rehabilitados, tengan como mínimo 2/3 de su superficie útil destinada a uso de vivienda, sin tener en cuenta la planta baja).

Son obras protegidas, entre otras, las obras de adecuación de las viviendas y sus accesos a la normativa vigente en materia de accesibilidad (instalación de ascensores y reformas de los accesos que supriman las barreras arquitectónicas creando un itinerario practicable desde la vía pública; reformas interiores en viviendas para supresión de barreras arquitectónicas, etc).

2.- Beneficiarios/as y requisitos: Son beneficiarios/as las personas con la condición de propietario/a, arrendatario/a, usufructuario/a o cualquier otro título de disfrute de la vivienda a rehabilitar que vayan a realizar las obras.

(La persona que realice las obras protegidas se considera el/la "titular de la rehabilitación" a efectos de las ayudas. En las obras de rehabilitación cuyo titular no sea el/la propietario/a, será necesario presentar autorización de la persona propietaria y el acuerdo sobre quién costeará las obras de rehabilitación).

Cuando se trate de obras en elementos comunes, la tramitación de ayudas deberá hacerla quien represente legalmente a la Comunidad de propietarios/as.

Los/as propietarios/as de locales sitos en edificios con uso principal de vivienda tendrán derecho a participar de las ayudas a obras en elementos comunes de la edificación en proporción a su cuota de participación en el pago de dichas obras.

Para que las obras tengan la consideración de "actuaciones protegidas" han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Que los/as beneficiarios/as de las ayudas no superen los niveles de ingresos normativamente establecidos y no estén sancionados/as con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas públicas. Además, para pedir subvenciones, los/as beneficiarios/as deberán ser como regla general personas físicas (salvo en el caso de los locales).
- Que las obras cuenten con licencia municipal de obras.

- Como regla general, que la vivienda constituya el domicilio habitual y permanente del/a titular de la rehabilitación.
- Que el edificio tenga una antigüedad superior a 10 años (salvo cuando se trate, entre otras cosas, de obras de adaptación de las viviendas para uso por personas con discapacidad); que el edificio se encuentre adecuado urbanísticamente (salvo las excepciones normativamente establecidas) y que no se encuentre en estado de ruina. Además, si el edificio no está "adecuado estructural y constructivamente", sólo se considerará actuación protegible la realización de obras necesarias para tales adecuaciones.

(Se considera que un edificio está adaptado estructural y constructivamente cuando, entre otras condiciones, disponga de acceso independiente desde la vía pública o espacio público y no existan obstáculos para el libre acceso a las viviendas).

- Cuando se trate de obras para la accesibilidad universal (de viviendas unifamiliares o de elementos comunes de edificios colectivos de vivienda), disponer de la I.T.E.¹ con anterioridad a la solicitud de las ayudas.
- Cuando se trate de obras de nueva construcción para la ampliación del espacio habitable de las viviendas, que como regla general las viviendas resultantes tengan una superficie útil que no exceda de 90 m²u.
- Que el presupuesto de las obras a realizar sea como mínimo de 1.000 € por vivienda y local, salvo cuando se trate de obras para la accesibilidad.

3.- Importe a percibir: En el caso de subvención, será un porcentaje del presupuesto máximo protegido, en función de los ingresos de la unidad convivencial del/a beneficiario/a. En el caso de préstamo cualificado, puede ser el 100% del presupuesto máximo protegido (restando las subvenciones a fondo perdido concedidas por el Gobierno Vasco o por otras Administraciones).

En el presupuesto protegido se incluyen los costes de ejecución de las obras (incluidos los honorarios técnicos del proyecto de la obra y del informe de ITE, las tasas y otros precios públicos y sin incluir el IVA). El presupuesto protegido será como máximo igual al resultado de multiplicar la superficie útil computable de la vivienda (incluidos trastero y garaje), por el módulo para la venta de VPO de régimen general vigente (para el Municipio en el que esté la vivienda o edificio) en la fecha de la solicitud de la ayuda.

(La superficie útil computable de cada vivienda será su superficie útil real, con un máximo de 90 m²u computables, o de 120 m²u si los/as propietarios/as constituyen familia numerosa. La superficie útil computable máxima computable de garajes y trasteros será de 30 m²u).

1 I.T.E.: "Inspección técnica de edificios"

En los supuestos de rehabilitación de elementos comunes de un inmueble para dotarlo de accesibilidad, se concederá directamente a la Comunidad de Propietarios/as una subvención del 5% del presupuesto protegible, con un tope máximo de 2.000 euros (o de 3.000 € en determinados casos).

4.- Solicitud y documentación: Como regla general se solicita en el Registro General de las Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco (en casos normativamente establecidos, se solicita ante la Sociedad Urbanística de Rehabilitación que corresponda). A la solicitud hay que adjuntar la siguiente documentación:

- Modelo/s oficial/es de solicitud de ayuda que corresponda/n, en función de si se trata de obras en una vivienda o en elementos comunes.
- Descripción de las obras, con soporte gráfico y presupuesto desglosado por partidas (con su medición y precio unitario) y con indicación de su plazo de ejecución; en su caso, proyecto firmado por técnico/a competente.
- Documentación acreditativa de la identidad del/a solicitante, de su renta y situación familiar y de otras ayudas que hubiese solicitado o se le hubiesen concedido al/a solicitante con el mismo fin.
- Documentación acreditativa del título de disfrute de la vivienda para cuya rehabilitación se solicita la ayuda (y, en su caso, de que ésta constituye su domicilio habitual y permanente). En caso de no ser el/la titular de la rehabilitación el/la propietario/a de la vivienda, autorización del/a propietario/a con la realización de las obras y acuerdo sobre quién las va a costear.
- Informe de I.T.E. cuando sea exigible (deberá haberse realizado con anterioridad a la solicitud de ayuda).

5.- Compatibilidades e incompatibilidades: compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, pero el conjunto de las mismas no podrá superar el coste total de las obras subvencionadas (si no, se minorará la ayuda concedida en la cantidad que corresponda).

6.- Observaciones: Las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, y deberán realizarse en los términos y plazos del proyecto subvencionado. Finalizadas las obras debe justificarse su realización, especificando detalladamente su importe final, adjuntando las facturas originales y documentación gráfica de la obra realizada y, en su caso, Certificado Final de obra; también deben aportarse la licencia de obras, el pago de las

tasas municipales y las certificaciones de instalaciones y la documentación de su puesta en servicio que en su caso proceda.

Si durante las obras varía el coste de las partidas (sin variar los conceptos y partidas presupuestados), se modificará la resolución otorgada, siempre que se produzca una disminución del coste y, en caso de incremento del coste, cuando éste sea superior al menos en un 10% al inicial. Si durante las obras se modifican los conceptos o partidas presupuestos, deberá tramitarse una nueva solicitud.

Las viviendas o locales que hayan sido objeto de subvenciones para su rehabilitación no podrán ser transmitidas voluntariamente inter vivos en el plazo de 5 años desde la certificación final de obra sin la previa acreditación de la devolución de las ayudas percibidas (actualizadas al momento de su reintegro y con intereses); a tal efecto se hará constar en el Registro de la Propiedad tal limitación dispositiva del dominio. Esta limitación de disponer no afecta a las rehabilitaciones de elementos comunes de los inmuebles.

Se tramitarán las ayudas hasta agotar el crédito presupuestario de cada año; no obstante, las solicitudes que reúnan todos los requisitos y se denieguen exclusivamente por falta de recursos económicos, podrán ser atendidas en el ejercicio económico siguiente, previa solicitud.

Ayudas para mejorar la accesibilidad de los inmuebles (en elementos privativos y comunes) concedidas por otras Administraciones

También la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz conceden ayudas con esta finalidad. Respecto de las ayudas que concede la Diputación Foral de Álava, véase el apartado “Ayudas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida su situación de discapacidad” del Volumen IV de esta guía. Se estudian en este apartado las ayudas que con esta finalidad concede el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

1.- Concepto: Ayudas para actuaciones de rehabilitación de viviendas y edificios residenciales que se conceden con el carácter de préstamo hipotecario sin interés; ese préstamo deberá reintegrarse en caso de transmisión de la vivienda en el plazo de 10 años desde su concesión, o se convertirá automáticamente en ayuda a fondo perdido si se mantiene la propiedad de la vivienda durante ese plazo.

(Son edificios residenciales los que tengan como mínimo 2/3 de su superficie útil destinada a uso de vivienda, sin tener en cuenta la planta baja).

Son obras protegidas, entre otras, las obras de accesibilidad universal y de supresión de barreras arquitectónicas que garanticen un itinerario practicable desde la vía pública a las viviendas; para los edificios en el Centro Histórico, también son actuaciones protegibles las obras de supresión de escaleras. No cubren el mantenimiento ordinario de los edificios y/o sus instalaciones.

2.- Beneficiarios/as y requisitos: Son beneficiarios/as de las ayudas los/as propietarios/as de las viviendas que cumplan con los requisitos de ingresos máximos normativamente establecidos.

La tramitación de ayudas para obras en elementos comunes debe efectuarse por quien represente legalmente a la Comunidad de propietarios/as.

Los/as propietarios/as de locales sitos en edificios residenciales tendrán derecho a participar de las ayudas a obras en elementos comunes de la edificación en la proporción correspondiente a su cuota de participación en los mismos.

No se consideran protegibles las obras con presupuesto inferior a 1.000 €.

3.- Importe a percibir: Será un porcentaje del presupuesto máximo protegido, en función de los ingresos de la unidad convivencial del/a beneficiario/a (no se abonarán ayudas cuyo importe sea inferior a 100 euros).

En el presupuesto protegido se incluyen los costes de ejecución de las obras (incluidos los honorarios técnicos del proyecto de la obra, las tasas y otros precios públicos y sin incluir el IVA). El presupuesto protegido será como máximo igual al resultado de multiplicar la superficie útil computable de la vivienda (excluidos trastero y garaje), por el módulo para la venta de VPO de régimen general en Vitoria-Gasteiz vigente en la fecha de la solicitud de la ayuda.

(La superficie útil computable de cada vivienda será su superficie útil real, con un máximo de 90 m²u computables, o de 120 m²u si los/as propietarios/as constituyen familia numerosa y residen efectivamente en la vivienda).

En los edificios residenciales del Centro Histórico de Vitoria-Gasteiz, además, se subvencionará hasta un 20% del valor de las unidades de obra de restauración/conservación en las que, por el grado de protección de los edificios o por el valor de sus elementos arquitectónicos, constructivos o decorativos, se utilice mano de obra especializada en restauración o técnicas y materiales tradicionales.

4.- Solicitud y documentación: Se solicita ante las Oficinas Municipales de Vivienda, adjuntando la siguiente documentación:

- Modelo/s oficial/es de solicitud de ayuda que corresponda (en función de si se trata de obras en una vivienda o en ele-

mentos comunes, y en función de si la vivienda/edificio se ubica en el Centro Histórico o en el resto de la ciudad).

- Descripción de las obras, con soporte gráfico y presupuesto desglosado por partidas (con su medición y precio unitario) y con indicación de su plazo de ejecución; en su caso, proyecto firmado por técnico/a competente. (En las reformas interiores de vivienda en edificios de 50 o más años de antigüedad, con estructura de madera, que afecten a cocinas y baños, además, "Certificado de la estructura" emitido por arquitecto/a superior, que incluya la justificación de las obras a realizar y la indicación expresa de que la intervención se realizará bajo su supervisión).
- Documentación acreditativa de la identidad del/a solicitante, de su renta y situación familiar, de la propiedad de la vivienda para cuya rehabilitación solicita la ayuda, y de otras ayudas que hubiese solicitado o se le hubiesen concedido al/a solicitante con el mismo fin; documentación acreditativa de no estar incurso en deuda con el Ayuntamiento y declaración responsable de no estar incurso/a en prohibición para obtener subvenciones.
- En el caso de obras en elementos comunes, documentación acreditativa del acuerdo de la Comunidad de realización de las mismas e informe de I.T.E. (deberá haberse realizado con anterioridad a la solicitud de ayuda).
- Cuando se trate de obras con un presupuesto global superior a 10.000 euros (sin IVA), se presentarán como mínimo tres ofertas de diferentes empresas, con indicación de la seleccionada para la realización de las obras, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.- Compatibilidades e incompatibilidades: compatibles con cualesquiera otras que pudieran concederse para la misma finalidad, pero en su conjunto no podrán superar el 80% del coste de las actuaciones subvencionadas.

6.- Observaciones: Las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, y deberán realizarse en los términos y plazos del proyecto subvencionado y de la licencia municipal de obras. Finalizadas las obras debe justificarse su realización, especificando detalladamente su importe final y aportando las facturas originales y documentación gráfica de la obra realizada; también debe aportarse la licencia de obras y, en su caso, la de primera ocupación, así como las certificaciones de instalaciones y la documentación de su puesta en servicio que en su caso proceda. El importe de las ayudas aprobadas se abonará tras la comproba-

ción de la total ejecución de las obras subvencionadas (excepcionalmente podrá acordarse el abono de las obras directamente a su contratista).

Los/as beneficiarios/as tienen obligación de comunicar a la Oficina Municipal de Vivienda toda modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda. Si durante el transcurso de las obras varían las condiciones valoradas para la concesión de las ayudas, o los conceptos o partidas de la misma, o la identidad del/a titular de las ayudas, será necesaria una nueva resolución. Los aumentos de coste de las obras inferiores a un 10% no serán causa de revisión de la resolución.

Se tramitarán las ayudas hasta agotar el crédito presupuestario de la convocatoria anual correspondiente.

Otras ayudas de Interés

a) Ayudas derivadas de la Ley Vasca 18/2008, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social:

- **Renta de Garantía de Ingresos (RGI):** Prestación periódica económica dirigida a las personas integradas en una unidad de convivencia que no disponga de ingresos suficientes para hacer frente tanto a los gastos asociados a las necesidades básicas como a los gastos derivados de un proceso de inclusión social. Tendrá carácter subsidiario y, en su caso, complementario, de todo tipo de recursos y prestaciones económicas previstas en la legislación vigente que pudieran corresponder al/la beneficiario/a o a su unidad de convivencia. No podrá ser complementada por otra prestación de la misma finalidad.

[Hay dos modalidades: la renta básica para la inclusión y protección social (para las personas que no dispongan de ingresos procedentes de rentas de trabajo y cuyo nivel mensual de ingresos no alcance el importe mínimo normativamente fijado), y la renta complementaria de ingresos de trabajo (para complementar el nivel de ingresos de las unidades de convivencia que disponen de ingresos procedentes del trabajo pero cuyo nivel mensual de ingresos no alcance el importe mínimo normativamente fijado)].

- **Prestación complementaria de vivienda:** prestación económica periódica, complementaria de la renta de garantía de ingresos en cualquiera de sus modalidades, para cubrir las necesidades relacionadas con la vivienda habitual de las personas titulares de dichas prestaciones (se consideran tales los gastos de alquiler de la vivienda habitual). Tendrá carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones de contenido económico que tengan

relación con el disfrute y mantenimiento de la vivienda habitual previstas en la legislación vigente, que pudieran corresponder a la persona titular o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia.

- **Ayudas de emergencia social:** prestaciones económicas no periódicas destinadas a aquellas personas integradas en una unidad de convivencia cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social (tales como los gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda habitual y los gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas de la unidad de convivencia - vestido, educación y formación y atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos-, etc). Tendrán carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia, así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda.

(Las dos modalidades de renta de garantía de ingresos serán incompatibles entre sí. La renta de garantía de ingresos, en cualquiera de sus modalidades, será compatible con la prestación complementaria de vivienda e incompatible con las ayudas de emergencia social previstas para la cobertura de los gastos de alquiler. La prestación complementaria de vivienda será incompatible con las ayudas de emergencia social relacionadas con los gastos de la vivienda; será compatible sin embargo con los demás conceptos de las ayudas de emergencia social en las condiciones fijadas reglamentariamente. La RGI y la prestación complementaria de vivienda las concede el Gobierno Vasco a través de Lanbide, y las ayudas de emergencia social el Ayuntamiento correspondiente).

b) Ayudas derivadas del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad:

- **Subsidio de garantía de ingresos mínimos, y por ayuda de tercera persona:** para las personas que, siendo ya beneficiarias de dichas ayudas, continúen reuniendo los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión y no opten por pasar a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social o asignación económica por hijo/a a cargo. (En caso de contratación por cuenta ajena o establecimiento por cuenta propia de los/as beneficiarios/as del subsidio de garantía de ingresos mínimos, se suspenderá el derecho al citado subsidio, recuperando automáticamente el derecho cuando se extinga su contrato de trabajo, o dejen de desarrollar actividad laboral).
- **Subsidio de recuperación profesional:** subsidio para las personas con discapacidad que reciban las prestaciones de re-

cuperación profesional normativamente establecidas y que, para la ejecución del programa individual que les haya sido fijado tal efecto, se vean obligadas a realizar gastos adicionales de alojamiento, comedor o transporte.

- **Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte (en Álava "Bono-taxi"):** prestación económica (mediante la entrega de bonos) para atender los gastos originados por desplazamientos fuera de su domicilio habitual de las personas con discapacidad que, por razón de ésta, tengan graves dificultades para utilizar transportes colectivos. Los/as beneficiarios/as han de tener entre 12 y 65 años (y un máximo de 70 años para su renovación), deben estar empadronados/as en el Municipio en el que se solicite el bono-taxi al menos con un año de antelación respecto de la solicitud, deben estar afectados/as por pérdidas funcionales o anatómicas o por deformaciones esenciales, en grado \geq al 33%, que les dificulten gravemente utilizar transportes colectivos de acuerdo con el baremo normativamente fijado, y no han de encontrarse imposibilitados/as para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.

(En Vitoria, además, se exige que el/la beneficiario/a no tenga vehículo adaptado, que no haya recibido ayuda para la adquisición o adaptación del vehículo, y que no haya solicitado exención fiscal del Impuesto de Matriculación por su condición reconocida de Discapacidad).

c) Otras ayudas varias:

- **Complemento a titulares de pensión no contributiva por alquiler de vivienda:** Complemento de pensión para el/la pensionista que acredite no tener vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda a él/ella alquilada, sin ser cónyuge o pareja de hecho o pariente hasta el tercer grado del/a propietario/a.
- **Pensiones del Fondo de Bienestar Social:** prestaciones económicas de carácter periódico, para proporcionar recursos económicos a aquellas personas que, por su avanzada edad o discapacidad, no pueden acceder al trabajo ni disponer de otros ingresos con que atender las necesidades básicas de la vida. El/la beneficiario/a debe estar empadronado/a en el THA², no debe disponer de ingresos (propios o de familiares obligados a prestar alimentos) con que atender a las necesidades básicas de la vida, y tiene que haber cumplido 65 años para las prestaciones de ancianidad. Se solicita ante el IFBS³ o ante el Servicio Social de Base Municipal que corresponda.

2 THA: Territorio Histórico de Álava

3 IFBS: Instituto Foral de Bienestar Social

(La cuantía es muy reducida, ya que lleva muchos años sin actualizar).

- **Tarifas especiales reducidas** para las personas con movilidad reducida en los transportes públicos urbanos de Vitoria-Gasteiz (tranvía y autobuses urbanos).
- **Exenciones y/o deducciones fiscales** en el Impuesto de Matriculación de Vehículos y en el IRPF⁴.

Normativa de interés

- Decreto del Gobierno Vasco 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado (BOPV nº 249, de 31-12-02), Orden de 29 de diciembre de 2006, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda (BOPV nº 18, de 25-01-07) y sus modificaciones (la última por Orden de 26-11-14, BOPV nº 229, de 1-12-14).
- **Norma reguladora de las ayudas a la rehabilitación de viviendas y edificios residenciales en el Centro Histórico** y sus modificaciones (BOTH A nº 110, de 24/09/12, nº 118, de 15/10/12 y nº 52, de 12/05/14); Norma reguladora de las ayudas a la rehabilitación de viviendas y edificios residenciales en Vitoria-Gasteiz y sus modificaciones (BOTH A nº 118, de 15/10/12 y nº 52, de 12/05/14) y **Ordenanza Municipal de subvenciones**.
- Ley Vasca 18/2008, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social (BOPV 250, de 31/12/08 y sus modificaciones; Decreto del Gobierno Vasco 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos (BOPV nº 114, de 17-06-10); Decreto del Gobierno Vasco 2/2010, de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda (BOPV nº 11, de 19-01-10); y Decreto del Gobierno Vasco 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social (BOPV nº 27, de 09-02-11).
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, y Convenios entre la Diputación Foral de Álava y diferentes Municipios alaveses para el establecimiento del programa bono-taxi.

4 IRPF: Impuesto de la Renta de las Personas Físicas

- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los/as pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva (idéntica previsión se contiene en el artículo 46 del proyecto de Ley de presupuestos generales del Estado para 2015).
- Decreto 129/1986, de 26 de mayo, del Gobierno Vasco por el que se regulan las Pensiones del Fondo de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco a personas ancianas e incapacitadas para el trabajo. (BOPV 109 de 5 de junio de 1986), modificado, entre otros, por Decreto 163/1990, de 12 de junio, del Gobierno Vasco (BOPV nº 125 de 25 de junio de 1990 y por Decreto 511/1991, de 1 de octubre, del Gobierno Vasco (BOPV 211 de 18 de octubre de 1991).

ESTA PUBLICACIÓN FUE EDITADA EN DICIEMBRE DE 2014 Y SU CONTENIDO ESTÁ BASADO EN LA NORMATIVA VIGENTE A ESA FECHA.